

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de mayo de 2017.

Por recibido el escrito de fecha 27 veintisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete a través del correo electrónico institucional [mrzimbron@itaih.org.mx](mailto:mrzimbron@itaih.org.mx), donde el (...) desahoga la prevención que se le notificara en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, derivado del Recurso de Revisión Número **177/2017**, donde proporciona la cuenta de correo (...) para notificaciones subsecuentes; y

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 9 fracción VII, 122 fracción III, 140, 143, 144, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

**PRIMERO.**-Atendiendo al principio de objetividad, este Instituto, en su obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados, advierte que, el recurrente, al realizar la solicitud de información al Sujeto Obligado refiere:

*“Con base en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y conforme a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO artículo 1, 2, 4, 27; se solicita la siguiente información (de preferencia en formato .pdf):*

*1 El análisis Costo-Beneficio titulado “Gestión de Los Residuos Sólidos urbanos mediante el proceso de combustión con recuperación de energía para su uso en el alumbrado público”, presentado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.”*

De lo que se aprecia que el recurrente al realizar su solicitud de información, no especifica la fecha o el periodo al que pudiera corresponder la información que solicita, requisito necesario para la presentación de una solicitud de información, como lo establece el artículo 122 fracción III de la Ley de Transparencia vigente, que a la letra dice:

**Artículo 122.** *Para presentar una solicitud, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

*III. La descripción de la información solicitada;*

Y del documento que acompaña a la presentación del recurso de revisión que hace valer ante este Instituto, consistente en un archivo electrónico, que contiene un documento titulado: *“Gestión de Los Residuos Sólidos urbanos mediante el proceso de combustión con recuperación de energía para su uso en el alumbrado público”*, que según

dice suscribe la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, tiene la misma denominación que el que le requiere al Sujeto Obligado, documento del que se advierte, es copia simple, sin fecha, ni firmas visibles para atribuirlo a persona alguna o dependencia en particular.

Lo que viene a corroborar lo señalado por el Sujeto Obligado en su escrito de fecha de fecha 18 de mayo del año en curso, por el que le contesta en tiempo al peticionario su solicitud de información, manifestándole:

*“La información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, no cuenta con el análisis costo beneficio denominado “Gestión de los Residuos Sólidos urbanos mediante el proceso de combustión con recuperación de energía para su uso en el alumbrado público.”*

Por lo que al no identificarse el documento que solicita el peticionario, requisito indispensable para presentar una solicitud de información, como lo requiere el citado artículo 122 fracción III de la Ley de Transparencia en vigor para el Estado, no es posible exigirle al sujeto obligado la entrega de un documento indeterminado, del que no se pueda establecer la fecha o periodo al que pudiera corresponder, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción I, que establece:

**“Artículo 147.** *El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Instituto lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechario;”*

se desecha el presente recurso y se ordena su archivo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-**Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.